

# BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS

2019





“El Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México 2019-2021, expide los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se deroga el Bando Municipal de Luvianos, Estado de México, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Bando Municipal 2019 de Luvianos, Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta Municipal y estrados del Ayuntamiento el Bando Municipal de Luvianos, Estado de México, y lleve a cabo la difusión del mismo en el territorio municipal.

**CUARTO.** El Bando Municipal de Luvianos, Estado de México, entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil diecinueve”.

## A SUS HABITANTES HACE SABER:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 28, 30 bis primer párrafo, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Luvianos, Estado de México expide el presente Bando Municipal 2019 del Municipio de Luvianos, Estado de México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal constituye el fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la autoridad municipal; además, es elemento primordial para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. En razón de nuevos ordenamientos legales y reformas legislativas en diversas materias, tanto del orden federal como estatal, se hace necesario que dentro de la iniciativa de Bando Municipal de Gobierno para el año 2019, se contengan todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio, tendiendo la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad que consagra nuestra Carta Magna. Por ello, el presente Bando se apega a las necesidades de la ciudadanía y la población en



general, con estricta observancia a lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las leyes relativas y aplicables vigentes en la entidad mexiquense. Esto con la finalidad de dar un mejor servicio acorde con las responsabilidades públicas y apego a Derecho, lo que nos llevará a conformar una sociedad más justa y equilibrada, y se garantice el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad de la ciudadanía.

Se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestro Municipio como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará acabo con el profesionalismo que distinguirá a las y los servidores públicos municipales, quienes harán valer nuestra legislación, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales, porque en este Gobierno "Unidos Avanzaremos".

Por lo anteriormente expuesto, en este primer año de administración asumimos el compromiso de trabajo y gestión, para que Luvianos logre el desarrollo que sus habitantes merecen.



## ÍNDICE

	Pág.
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>8</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES	8
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>10</b>
<b>DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO	10
<b>TÍTULO TERCERO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	13
<b>TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA CABECERA MUNICIPAL	15
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	16
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	21
<b>TÍTULO QUINTO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	21
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES	22
CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO	26
<b>TÍTULO SEXTO</b>	<b>29</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	30
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	31
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>33</b>
<b>DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	33
CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	35
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA	37
CAPÍTULO IV. DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS	37
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	<b>37</b>
<b>DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS</b>	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	37
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	38
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD	39
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	40



CAPÍTULO V. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42
CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER	43
CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	45
CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA	46
CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES	46
<b>TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>48</b>
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	48
CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	48
CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES	49
CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	50
<b>TÍTULO DÉCIMO DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</b>	<b>53</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	53
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO Y LA TRANSPARENCIA</b>	<b>54</b>
CAPÍTULO I. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	54
CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	56
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL</b>	<b>58</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	58
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>60</b>
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO	60
CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO	62
CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	63
CAPÍTULO IV. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	64
CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	64
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS</b>	<b>67</b>
CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	67
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	72
CAPÍTULO III. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	73
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA ELABORACIÓN, USO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	75
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	<b>77</b>



<b>DE LA MEJORA REGULATORIA</b>	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA	77
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>79</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO	79
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>80</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO SOCIAL	80
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA</b>	<b>80</b>
CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA	80
CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	82
<b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ÉTICA MUNICIPAL</b>	<b>83</b>
CAPÍTULO I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	83
CAPÍTULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	86
CAPÍTULO III. DEL BIEN GOBERNAR Y LA ÉTICA MUNICIPAL	87
<b>TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE RESTRICCIÓN, FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>88</b>
CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	88
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN	89
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES	91
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	92
<b>TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>	<b>96</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	96
<b>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</b>	<b>98</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO Y LA INICIATIVA REGLAMENTARIA	98
TRANSITORIOS	98

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**



## DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** El Municipio Libre de Luvianos, se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático que propugna como valores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

**Artículo 2.** El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población; las competencias de los servidores públicos municipales; el desarrollo político, económico y social de la comunidad; sin más límite que su ámbito territorial y competencial.

**Artículo 3.** En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; correspondiendo a la autoridad municipal prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de las disposiciones del Bando conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia política, estado civil, o cualquiera que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

**Artículo 4.** El Municipio de Luvianos tiene personalidad jurídica y autonomía plena. El Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que señala la Constitución Federal.

**Artículo 5.** La Villa de Luvianos es la cabecera del Municipio y sede del poder municipal.

**Artículo 6.** El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que





expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio. Corresponde a la autoridad municipal vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias y entidades, cuyo titular es el Presidente Municipal.
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- III. Bando: El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Luvianos, Estado de México.
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Unidades administrativas: Las áreas que conforman las dependencias y entidades de la administración pública municipal
- VII. Dependencia: La Dirección municipal, perteneciente a la administración pública.
- VIII. Dirección: La Unidad orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal.
- IX. Entidad de la administración pública municipal: Los Organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos públicos de carácter municipal;
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. Municipio: La entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- XII. Presidente: Al Presidente Municipal.
- XIII. Unidades administrativas: Las áreas que conforman las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO**





El Ayuntamiento de Luvianos se regirá por el presente Bando, su propio Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Satisfacer las necesidades de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, mediante la realización de obras y la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad;
- II. Garantizar el orden, la seguridad pública y tranquilidad, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
- III. Impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos;
- IV. Preservar la dignidad del ser humano y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales que conducen con la misma y con las leyes federales y locales aplicables;
- V. Promover la salubridad e higiene pública;
- VI. Fomentar y preservar entre la población los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, así como fortalecer la identidad municipal;
- VII. Fortalecer la cultura democrática e integrar socialmente a los habitantes y vecinos a la comunidad del Municipio, para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad;
- VIII. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de habitantes y vecinos para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- IX. Garantizar la buena disposición del suelo, mediante la planeación del territorio, con el objeto de contribuir a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;
- X. Participar y coadyuvar en los procedimientos para la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio;
- XI. Promover el desarrollo económico en el Municipio;
- XII. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental;
- XIII. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;



XIV. Fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, a través de la promoción e impulso de la educación sanitaria, la educación física, el deporte y la recreación;

XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de desarrollo integral del Municipio, que comprenda las dimensiones económica, social, ambiental y cultural; y,

XVII. Los demás fines que la población demande en su legítima aspiración y derecho de mejoramiento en los niveles cultural, educativo, económico y social;

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local, tienen las siguientes funciones:

I. Reglamentaria: Para aprobar y expedir el presente Bando, los Reglamentos, Manuales y Normas de carácter general.

II. Administrativa: Para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos, Manuales y el presente Bando.

III. Hacendaria: Para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.

IV. Planeación: Para conocer las necesidades territoriales y establecer los objetivos, metas y estrategias necesarias para satisfacerlas.

V. De Inspección: Para vigilar y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 10.** En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal ajustarán su actuación a los valores y principios siguientes:

#### **A.- VALORES**

I. Honestidad: A través del ejercicio de un Gobierno transparente en su manejo financiero, que rinda cuentas a la sociedad y fortalezca la cultura del combate a la corrupción;

II. Gobierno Eficiente: Se dotará al Ayuntamiento de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la sociedad;

III. Vocación de Servicio: El Ayuntamiento se debe a la comunidad, y está comprometido en facilitar la gestión gubernamental, así como en ser un promotor de la inversión, el empleo, las tradiciones y la cultura de nuestro Municipio;



- IV. Trabajador y Profesional: La administración municipal requiere un compromiso de calidad que permita garantizar los estándares competitivos que exige la población en servicios públicos y atención ciudadana;
- V. Comprometido: El Ayuntamiento está obligado a dar respuesta a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, de sus ciudadanos;
- VI. Incluyente: Este Ayuntamiento está comprometido a atender por igual a todos los sectores de la población, independientemente de su sexo, grupo social, ideología, creencias o condición de vida. Se busca impulsar y garantizar la equidad de género;
- VII. Confiable: El Ayuntamiento brindará a los ciudadanos la información y el sustento para que puedan creer en la veracidad de lo que tramitan o gestionan ante la administración municipal;
- VIII. Sensible: Las políticas públicas de este Ayuntamiento serán empáticas con las necesidades de la población;
- IX. Conciliador: El objetivo es lograr siempre el acuerdo en todos los temas y las problemáticas, para preservar la armonía, la paz y tranquilidad en el municipio;
- X. Humano: La familia, los sectores vulnerables y más desfavorecidos de Luvianos son la prioridad de este Ayuntamiento. Su desarrollo e incorporación al progreso forman parte de su razón de ser;
- XI. Imparcial: El gobierno municipal conducirá sus acciones y actividades sin favorecer a personas, instituciones o asuntos de su competencia;
- XII. Transparente: El gobierno municipal y su administración publicará en su página de internet y por todos los medios posibles, las acciones y documentos de gobierno, de manera clara y oportuna.

## **B.- PRINCIPIOS**

- I. El Municipio de Luvianos, sus habitantes y vecinos están sujetos a la Constitución, al presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes;
- II. El Ayuntamiento y la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y
- III. En el Municipio de Luvianos, el Ayuntamiento y la Administración, se organizan y actúan, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano.
1. Servicio al interés general y competencias.
- a) El Ayuntamiento y la administración municipal, bajo la superior dirección del Presidente Municipal, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de México, y las que le delegue la Federación, el Estado de México u otras administraciones públicas.

b) El Ayuntamiento y la administración pública municipal, ejercen sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución, con las demás administraciones públicas.

c) Las competencias delegadas, se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de auto organización de los servicios del Ayuntamiento y de la administración municipal de Luvianos.

d) Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía del Municipio de Luvianos.

e) En sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento y la administración de Luvianos, actuarán de conformidad con los principios de transparencia y participación.

2. Relaciones con otras Administraciones Públicas y con los ciudadanos.

a) El Ayuntamiento de Luvianos, ajustará sus relaciones con las demás administraciones públicas, a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos.

b) Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento y de la administración pública de Luvianos con las demás entidades locales y, especialmente, con las restantes administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio, incidan o condicionen relevantemente los de dichas administraciones, o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

## **TÍTULO TERCERO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 11.** Por decreto número treinta y cuatro expedido por la LIV Legislatura del Estado de México, de fecha dos de octubre de dos mil uno, se establece la promulgación de la creación del Municipio de Luvianos; y por decreto número treinta y cinco se establece como inicio de actividades administrativas el primero de enero de dos mil dos.

**Artículo 12.** El Municipio de Luvianos es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía.



**Artículo 13.** El nombre de Luvianos proviene del apellido de un encomendero de la época virreinal y que tenía bajo su encargo y encomienda la administración de los predios que comprenden el ahora Municipio de Luvianos.

**Artículo 14.** La identificación gráfica del emblema de Luvianos se describe como un escudo clásico en color amarillo, en cuyo marco interior se identifican cuatro sectores; el superior izquierdo representa actividades tradicionales como el obraje de ladrillo y teja, elaboración de pan en horno de barro y la fabricación de huaraches. En la parte superior derecha se ubican un bovino, un porcino y un caprino; al centro, se representa el origen étnico y social, confrontándose un indio y un español, mediado por la religión; asimismo se muestra el atrio del templo parroquial; por encima de los personajes se simboliza una metáfora del espíritu de lucha que la población ha conservado desde antaño, caracterizado por la espada que se cruza con el palo con piedra. En la parte inferior se muestra la agricultura, representada en dos formas diferentes: la tradicional, usando la tracción animal y humana; así como la tecnificada, representadas en este orden por la yunta, el arado y el tractor, respectivamente; lo que origina el principal producto agrícola que es el maíz; también se observan surcos concéntricos y al fondo la silueta de la Sierra de Nanchititla.

Se complementa este escudo con el agregado en la parte superior en donde se aprecia una referencia a la producción de frijol y debajo se lee Municipio de Luvianos. Finalmente, en la parte inferior se observa un cintillo donde se anota la fecha histórica de erección del Municipio, 2 de octubre del 2001.



**Artículo 15.** El Escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales,



académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta al Ayuntamiento.

**Artículo 16.** En el Municipio de Luvianos son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo Nacional; así como el Himno y el Escudo del Estado de México, y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Los logo-símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal. Se utilizarán invariablemente de manera conjunta con el Escudo oficial del Municipio.

## TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA CABECERA MUNICIPAL

**Artículo 18.** El territorio del Municipio de Luvianos comprende los límites de la extensión geográfica reconocida mediante decreto número 34, publicado en el periódico oficial denominado Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha dos de octubre del año dos mil uno. El Ayuntamiento ejerce la jurisdicción sobre el territorio que conforme a derecho le corresponde para vigilar, supervisar, intervenir, participar, decidir, promover, suscribir convenios, acuerdos y toda clase de actos federales, estatales y/o municipales sobre la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas; la utilización del suelo urbano y rural; regulación de tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos de construcciones privadas; para planificar, administrar y coordinar el desarrollo de las localidades urbanas y centros de población en los términos de las facultades, responsabilidades y competencias que le confieren la disposiciones legales vigentes.

**Artículo 19.** El territorio Municipal cuenta con una extensión aproximada de 702.92 Kilómetros cuadrados, y colinda al norte con el Estado de Michoacán y los Municipios de Otzolapan y Zacazonapan; al sur con el Municipio de Tejupilco y el Estado de Guerrero; al este, con los municipios de Zacazonapan y Tejupilco; y al oeste, con el Estado de Michoacán. Forma parte de la región XII.

**Artículo 20.** El nombre oficial del Municipio es Luvianos y de la Cabecera Municipal es Villa de Luvianos, no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes. El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto de las personas que habitan en el mismo, las cosas que en





él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro Municipio, salvo los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Se entiende por término municipal el territorio a que extiende su jurisdicción y competencia el Gobierno y Administración municipal.

## CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 21.** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por la Cabecera Municipal, Pueblos, Rancherías y Caseríos.

**Artículo 22.** En su integración territorial el Municipio de Luvianos se constituye por 226 localidades y que de acuerdo con la categoría política que establece la Ley Orgánica Municipal, corresponde a:

- A) 1 Villa:** Luvianos, que es la Cabecera Municipal;
- B) 5 Pueblos:** Cañadas de Nanchititla, El Estanco, El Reparó de Nanchititla, Hermiltepec y San Juan Acatitlán;
- C) 6 Rancherías:** Caja de Agua, Cerro del Venado, Los Pericones, San Antonio Luvianos, San Sebastián y Trojes;
- D) 214 Caseríos:**
  - 1 Agua Colorada, 2 El Aguacate, 3 Aguacatillo, 4 Alborejo (Puerto Alborejo), 5 La Angostura Dos, 6 La Angostura Uno (Cerro de la Angostura), 7 Las Anonas, 8 La Antena (Nariz del Cerro), 9 La Arboleda, 10 Arrayan, 11 Los Arrayanes, 12 Los Arrayanes (Los Arrayanes Verdes), 13 Arroyo Seco, 14 El Aserradero, 15 Avellaneda, 16 Los Bancos, 17 Barranca del fraile, 18 El Barro, 19 Brasil, 20 Lindavista, 21 Cacahuananche, 22 Calabazos (Las Pilas), 23 Calaveras, 24 La Camelina, 25 La Candelaria, 26 La Canoa, 27 Capire, 28 El Capire, 29 El Capire de Acatitlan, 30 Capulín Chico, 31 Carbajales, 32 Carrizal, 33 El Carrizal, 34 El Cascalote, 35 Cañada del Campanario, 36 Las Cañitas, 37 Ceiba Obscura (Peña del Águila), 38 Cerro de Castelanes, 39 Cerro de la Culebra, 40 Cerro del Agua, 41 Cerro del Venado (Comunidad del Pueblito), 42 El Cerro, 43 La Chaqueta, 44 Chirimoya, 45 Las Chivas, 46 Ciprianes, 47 El Cirare (Cirian de Hilar), 48 El Cirian de Hermiltepec, 49 Colcomeca, 50 La Congrega, 51 El Copalito, 52 Corcobado (El Manguito), 53 Corral de Barro, 54 Corral Nuevo, 55 El Crucillo, 56 Cruz de Clavos, 57 Cruz de Piedra, 58 Cuachinola, 59 Cuadrilla de Benitez, 60 Cuadrilla de Sánchez, 61 Cuahuilote, 62 El Cuahuilote, 63 Cuahuilotes (Cuajilotes), 64 Los Curindales, 65 La Estancia de Nanchititla, ( La Estancia) 66





Estancia Grande (San José Estancia Grande), 67 Gabazos ( El Bagaso), 68 Las Garzas (Potrerillos), 69 El Granjen, 70 El Guayabo, 71 Guayabos (El Guayabo), 72 Hermiltepec (Peña Blanca), 73 Hormigueros, 74 El Huizache, 75 Huiztpec, 76 Iglesia Vieja, 77 El Jaguey, 78 Jalpan, 79 Jaquinicuil, 80 Jocoal, 81 Jocolche, 82 Las Juntas, 83 La Laguna, 84 Las Lajas, 85 Las Lajitas, 86 Lechugillas, 87 El Limón, 88 El Limoncito, 89 Los Llanitos, 90 Magadán, 91 Majada de los Encinos (Majada de Encinos), 92 El Mamey, 93 El Mamey Acatitlan, 94 Mango Solo, 95 El Manguito, 96 El Manguito (La Parotilla), 97 Los Manguitos, 98 Mesa Colorada, 99 Mesa de los Caballos, 100 Mesa de los Espinos (Mesa de las Escobas), 101 Mesa de Nietos, 102 Mesa del Capulín (Mesa De Los Nanches), 103 La Mesa del Mango, 104 La Mesa del Potrero Chiquito, 105 Mesa la Trampa, 106 Mesa Ojo de Agua, 107 La Mesa, 108 La Minita, 109 Monte Verde, 110 El Naranjito, 111 El Naranja, 112 El Naranja de San Isidro ( El Naranja 1ro.), 113 Navarrete, 114 Los Ocotes, 115 Ojo de Agua, 116 El Ojo de Agua, 117 Ojo de Agua-Palo Gordo, 118 La Palma, 119 Las Palmas, 120 Palo Gordo, 121 Palo Verde, 122 Palos Prietos, 123 Las Paredes, 124 La Parota, 125 Las Parotas, 126 Paso de la Arena, 127 Paso del Agua (Infiernillo / Cristo Rey), 128 Pedernales, 129 Peña Calva, 130 El Pie de la Loma, 131 Piedra Boluda, 132 Piedra Colorada, 133 Piedra Grande, 134 Piedra Parada, 135 El Pinzan, 136 Los Pinzanes, 137 Las Piñas, 138 Los Piñones (El Sauz), 139 Plan de Chihuahua, 140 El Plátano, 141 Playa del Guayabo, 142 Potrero del Palmarillos, 143 Potrero Vallecitos (El Potrero), 144 Los Pozos, 145 El Pueblito, 146 El Pueblito Buenavista, 147 El Pueblito, 148 Puerta de Golpe, 149 El Puerto de la Sosa, 150 Puerto de los Duraznos, 151 Puerto de los Terreros, 152 Puerto de los Zacatones, 153 Puerto de Higo, 154 Puerto del Salitre, 155 Puerto el Capulín, 156 Puerto La Estancia, 157 Pungarancho, 158 El Ranchito ( El Limoncito), 159 Rancho Viejo, 160 Rancho Viejo, 161 Rincón Cruz de Clavos, 162 Rincón de Alambre, 163 Rincón de Arrayanes, 164 El Rincón de Cagalaguas (Los Mejías), 165 Rincón de Ciprianes, 166 Rincón de González, 167 Rincón de Martínez, 168 Rincón de Rodríguez, 169 Rincón de San Lucas, 170 Rincón de Vargas, 171 Rincón de Hílamache, 172 Rincón del Naranja La Presa, 173 El Rincón Piedra Grande, 174 Río Frío Estancia Grande, 175 El Rodeo, 176 Salitre de Rodríguez, 177 Salitre del Puente (Puente del Salitre), 178 Salitre Piedra Grande, 179 Salitrillo, 180 El Salto de San Jerónimo, 181 San Nicolás, 182 San Simón Piedra Grande (San simón), 183 Sanguijuelas, 184 Santa Cruz, 185 Santa Rosa – Estancia Grande, 186 Santa Rosa – Hermiltepec, 187 Sauz-Palo Gordo (El Sauz), 188 Sestearedo, 189 Sestearedo de Abajo, 190 Sestearedo de Arriba, 191 Solosuchil, 192 Suárez, 193 El Tanque, 194 El Tecuán, 195 Los Tejocotes, 196 Los



Tequereques, 197 Tequesquite ( El Tequezquite), 198 Los Terreros, 199 Toma de Agua, 200 La Toma, 201 El Totopo, 202 Tremesinos, 203 Tremesinos, 204 Tres Encinos, 205 Las Trojas, 206 La Unidad (Los Ciruelos), 207 Vallecitos – Hermiltepec (Vallecito), 208 La Yerbabuena, 209 La Ceiba, 210 Mesa de Gallos (El Llano), 211 La Monera, 212 La Palma Cuata (La Palma), 213 Potrero Grande, 214 El Puerto del Blanqueadero (Peñas Pintas).

**E)** Asimismo, el Municipio de Luvianos para su administración se divide en 86 Delegaciones fuera de la cabecera municipal de Villa de Luvianos: 1. Caja de Agua; 2. Cañadas de Nanchititla; 3. Cerro de Castelanes; 4. Cerro de la Culebra; 5. Cerro del Agua; 6. Cerro del Venado; 7. Ciprinaes; 8. Cruz de Clavos; 9. Cruz de Piedra; 10. Cuadrilla de Benitez; 11. Cuadrilla de Carbajales; 12. Cuadrilla de Sánchez; 13. Cuajilores; 14. El Campanario; 15. El Capire de Acatitlan; 16. El Capire; 17. El Cirian; 18. El Estanco; 19. El Fresno; 20. El Hilamache; 21. El Mamey; 22. El Manguito; 23. El Naranjo de San Isidro; 24. El Potrero; 25. El Pueblito Buenavista; 26. El Pueblito; 27. El Reparo; 28. El Rodeo; 29. El Salitre Piedra Grande; 30. El Tanque; 31. Hermitelpec; 32. Hormigueros; 33. Huiztepec; 34. Inglesia Vieja; 35. La Estancia de Nanchititla; 36. Corral Nuevo la Mesa; 37. La Palma; 38. La Parota; 39. Puerta de Golpe; 40. La Unidad; 41. Las Palmas; 42. Linda Vista; 43. Los Pinzanes; 44. Magadan; 45. Mango Solo; 46. Mesa de Nietos; 47. Monte Verde; 48. Ojo de Agua; 49. Palo Gordo; 50. Paso de La Arena; 51. Paso del Agua; 52. Piedra Colorada; 53. Piedra Grande1; 54. Piedra Grande; 55. Potrero de Palmarillos; 56. Puerto del Salitre; 57. Pungarancho; 58. Rancho Viejo; 59. Rincón de Alambre; 60. Rincón de Ciprianes; 61. Rincón de Cruz de Clavos; 62. Rincón de La Presa; 63. Rincón de Rodríguez; 64. Rincón de San Lucas; 65. Salitre del Puente; 66. Salitre Estancia Grande; 67. San Antonio; 68. San Antonio Las Lajitas; 69. San José Estancia Grande; 70. San Juan Acatitlan; 71. San Sebastián 1; 72. San Sebastián; 73. San Simón Piedra Grande; 74. Santa Cruz; 75. San Rosa Estancia Grande; 76. Santa Rosa Hermiltepec; 77. Sauz Palo Gordo; 78. Toma de Agua; 79. Tres Encinos; 80. Trojes; 81. Vallecitos; 82. Puerto del Higo; 83. Cristo Rey; 84. Ojo de Agua El Puente; 85. Cuadrilla de Rogeles y 86. Pie de La Loma.

**F)** La localidad de Villa de Luvianos se divide en 7 colonias con incorporación a uso de suelo regular. Las colonias y delimitación territorial son las siguientes:

**1. Colonia Adolfo López Mateos;** delimitada por el polígono formado por las calles de: Olmos, Querétaro, 12 de diciembre, Bugambilias, Ánimas, López



- Mateos, Unidad deportiva, Benito Juárez, Pichardo Pagaza, Claveles, De Las Rosas, Bicentenario, Tlaxcala y Jorge Jiménez Cantú.
2. **Colonia Centro;** estructurada por el polígono formado por las calles de: Miguel Hidalgo, 16 de septiembre, Vicente Guerrero, 5 de mayo, De los Deportes, Pichardo Pagaza, Tlaxcala, Jorge Jiménez Cantú y Querétaro.
  3. **Colonia Niños Héroes;** definida por el polígono formado por las calles de: De Los Deportes, Benito Juárez, Salvador Sánchez Colín, Libramiento Sur y Libramiento Poniente.
  4. **Colonia Científicos;** conformada por el polígono que forman las calles de Prolongación 16 de septiembre y Carretera a Zacazonapan.
  5. **Colonia Emiliano Zapata;** integrada por el polígono formado por las calles de: Tezozomoc, Morelos, Jorullo, De los deportes, 5 de mayo, Vicente Guerrero, 16 de septiembre, y Prolongación Xicotencatl.
  6. **Colonia Lázaro Cárdenas;** estructurada por el polígono conformado por las calles de: Ceiba, Miguel Hidalgo, Querétaro, Puebla, Veracruz, Guerrero y Prolongación 16 de septiembre.
  7. **Colonia 12 de diciembre;** integrada entre las calles de: Olmos, Querétaro, 12 de diciembre, Bugambilias, Ánimas, López Mateos, Unidad Deportiva, Peregrinos, Guadalupana y Juan Diego.

**Artículo 23.** Las entidades territoriales anteriores tienen la extensión y colindancias que sus propios habitantes reconocen, y sobre ellas ejercen su jurisdicción las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, denominadas Delegados Municipales y Subdelegados Municipales, quienes tendrán las atribuciones que establece expresamente la Ley Orgánica.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, podrá acordar la división territorial municipal, así como la categoría política de las localidades establecidas dentro del territorio municipal.

**Artículo 25.** Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:  
I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y,  
II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.



**Artículo 27.** La creación de nuevas delegaciones podrá realizarse cuando se trate de un solo núcleo asentado en un territorio unitario, sea este ejido, pertenezca al régimen comunal o propiedad privada, que comparta intereses comunes cualquiera que sea el origen de su integración territorial; asimismo las autoridades auxiliares (Delegado y Comité de Participación Ciudadana) serán designados por el Ayuntamiento.

**Artículo 28.** La creación de delegaciones podrá realizarse dentro de una unidad territorial, independientemente del régimen de propiedad (ejido, comunal o propiedad privada), que tenga la categoría de Delegación, ajustándose a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento, de acuerdo con las funciones y obligaciones que le confiere la ley, podrá crear nuevas delegaciones, cuando así lo determine en Sesión de Cabildo para beneficio de la población y una mejor distribución de los recursos en su territorio.
- II. Que la separación del núcleo solicitante sea concertada como núcleo original en Asamblea General con la presencia y representación del Ayuntamiento.
- III. Que el núcleo solicitante se encuentre integrado por lo menos por 25 jefes de familia en el mismo número de hogares; los miembros del núcleo deberán ser ciudadanos con derechos plenamente reconocidos en posesión de parcelas, solares o predios particulares; que exista un local apropiado para la delegación o que cuente con un terreno para construir en él el edificio de la misma; que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios; además, que exista en la comunidad, cuando menos, una escuela primaria en funciones.
- IV. Que el territorio que ocupa o va a ocupar la Delegación o Subdelegación creada, quede perfectamente delimitado al momento de su separación para efectos de reconocimiento legal.
- V. Las delegaciones creadas quedarán integradas, política, cultural, social y territorialmente.
- VI. Si en alguna delegación de nueva creación hubiera conflictos vecinales se podrá revocar la creación de la misma.
- VII. La creación de delegaciones se podrá hacer en cualquier momento previa solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento por parte de los interesados de la comunidad, siempre que se cumpla con los requisitos señalados por este bando.

### CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL



**Artículo 29.** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los derechos reales que se deriven de ellos.

**Artículo 30.** Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas que competen al Ayuntamiento y sólo podrán desincorporarse de dicho patrimonio por causa justificada, con aprobación del Cabildo y en su caso autorización de la legislatura del Estado de México.

**Artículo 31.** Para el control de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el Ayuntamiento deberá aprobar un libro especial, en éste se llevará el padrón y se registrarán los movimientos realizados.

**Artículo 32.** La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

**Artículo 33.** El Inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal.

## TÍTULO QUINTO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

**Artículo 34.** En el Municipio de Luvianos todo individuo gozará de igualdad ante la ley, sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición.

La relación entre los integrantes del Ayuntamiento, autoridades municipales, servidores públicos municipales y la población del Municipio, será respetando la dignidad de la persona con apego a la Ley, lo cual es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 35.** Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

#### I. VECINOS:



- a) Todos los nacidos en el territorio del Municipio y que se encuentren radicados en el mismo;
  - b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio del Municipio, con el ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad municipal;
  - c) También se consideran vecinos a las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando acrediten la renuncia de su vecindad anterior y comprueben la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal de Luvianos, debiendo manifestar ante el Secretario del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad;
  - d) La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de residencia fuera del territorio del Municipio si excede de seis meses, salvo que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada ante la Autoridad Municipal antes citada. También se pierde por ausencia legalmente declarada por la autoridad competente;
  - e) El Ayuntamiento, con auxilio de los Delegados y Subdelegados municipales, mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Vecindad, informando lo conducente a las autoridades electorales.
- II. **HABITANTES:** Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio, y que no reúnan los requisitos para la vecindad.
- III. **TRANSEÚNTES:** Todas las aquellas personas que se encuentren de paso por el territorio del Municipio, ya sea por fines turísticos, laborales, culturales, deportivos o solo de tránsito.
- IV. **EXTRANJEROS:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio del Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el País.

## CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

**Artículo 36.** Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los puestos públicos municipales sujetos a elección, de conformidad con lo que disponga la legislación electoral vigente;
- II. Tener preferencia en igualdad de condiciones y circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones;





- III. Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen el Bando y los reglamentos;
- V. Participar en asuntos políticos;
- VI. A ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el municipio;
- VII. A peticionar la modificación, derogación o abrogación de las normas del Bando o reglamentos, así como presentar iniciativas respecto del Bando y reglamentos;
- VIII. A peticionar la revocación de los servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus atribuciones, facultades y funciones o realicen éstas en contravención a la Constitución Federal, Estatal o de las leyes que de las mismas dimanen;
- IX. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación o de aportación e incidan en su patrimonio; así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los planes municipales;
- X. A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona;
- XI. Ejercitar la acción de denuncia pública para hacer del conocimiento de la autoridad municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XII. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- XIII. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- XIV. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- XV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- XVI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- XVII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- XVIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias, entidades y organismos desconcentrados respectivos;
- XIX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- XX. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;





- XXI. Recibir atención y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XXII. Desarrollar sus actividades, tratándose de mujeres, con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos público y privado;
- XXIII. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;
- XXIV. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición;
- XXV. Mantener la autonomía personal y movilidad urbana en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;
- XXVI. Gozar en el territorio municipal de libre desplazamiento ordenado y respetuoso con el medio ambiente y moverse con facilidad por el municipio en condiciones óptimas en igualdad y preferencia de acuerdo con la jerarquización de movilidad en los espacios públicos e infraestructura vial con la que cuente el municipio.
- XXVII. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales; y
- XVIII. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio y, en su caso, de los transeúntes, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso reparar el daño que con motivo de sus actos u omisiones hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;



- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes ubicadas frente a su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o la que corresponda en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la autoridad municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios públicos municipales;
- XI. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XII. Cuidar y preservar las zonas ubicadas sobre la ribera de las presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;
- XIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición.  
En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarios, encargados y empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
- XIV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género;
- XV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia hacia los niños, niñas y adolescentes;
- XVI. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas;
- XVII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública y edificios públicos;
- XVIII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;



- XIX. Ser responsable de vacunar a los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- XX. Ser responsables de los menores a su cuidado, proporcionándoles lo necesario para su pleno desarrollo;
- XXI. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XXII. Respetar a los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Cumplir en tiempo y forma con el pago de impuestos y derechos por la utilización de los servicios municipales bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, así como las que se determinen mediante acuerdo de Cabildo.
- XXV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 38.** En el Municipio quedan prohibidas las siguientes conductas:

- I. Distribuir propaganda, colocar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, dismantelar o demoler anuncios publicitarios, señalética y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- III. Arrojar, depositar o quemar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;



- IV. Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;
- V. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;
- VI. Derribar, podar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- VII. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;
- VIII. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, ríos y demás cuerpos de agua;
- IX. Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- X. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines;
- XI. Encender fogatas, o quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública;
- XII. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- XIII. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;
- XIV. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- XV. Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- XVI. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- XVII. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;
- XVIII. Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello;
- XIX. Circular en bicicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias.



- XX. Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XXI. Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;
- XXII. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social;
- XXIII. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- XXIV. Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación y demás espacios municipales;
- XXV. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación, y demás espacios municipales;
- XXVI. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la Presidencia Municipal o por la autoridad que ésta designe;
- XXVII. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos municipales;
- XXVIII. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos municipales;
- XXIX. Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole;
- XXX. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXXI. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;



XXXII. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas estatales o municipales, sin contar con el permiso o licencia emitido por la autoridad competente;

XXXIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;

XXXIV. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mobiliario, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;

XXXV. Fabricar, comercializar, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con la autorización, certificado, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la Unidad Municipal de Protección Civil o autoridad competente;

XXXVI. Participar en accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas;

XXXVII. Maltratar, descuidar y afectar animales domésticos; así como matar sin razón alguna a cualquier animal incluyendo ganado o de crianza y;

XXXVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del señalamiento específico que se haga de las mismas o de las diversas faltas, en los reglamentos municipales correspondientes, y de las sanciones que aplican para cada caso concreto.

## TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 39.** Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por servidores públicos municipales los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma en términos del artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 40.** Los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal, así como los miembros del Honorable Ayuntamiento, serán sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.





**Artículo 41.** Para el ejercicio de sus facultades y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el funcionamiento y operación de las dependencias, entidades, órganos y organismos del Municipio de Luvianos, siendo el propio Presidente el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Es facultad del Presidente Municipal la creación de las dependencias administrativas y la contratación de personal de apoyo técnico y operativo necesario, para el logro de los fines del Ayuntamiento, pudiendo contratar despachos externos, con la finalidad de que éstos otorguen asesoría y consultoría a las dependencias que así lo requieran, para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 43.** Los integrantes del Ayuntamiento, así como los Titulares de la Administración Pública Municipal, no podrán desempeñar ningún otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y/o Estatal a excepción de actividades relacionadas con la docencia.

**Artículo 44.** El nombramiento y remoción de los titulares municipales de las dependencias, entidades y organismos administrativos se harán a propuesta del Presidente Municipal; para el caso de remoción habrá de otorgarse garantía de audiencia al afectado.

Los nombramientos recaerán en personas del Municipio que tengan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad, de no ser así, se podrán disponer de personas que radiquen fuera del Municipio.

## CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 45.** El Gobierno del Municipio de Luvianos está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento de Luvianos, como órgano colegiado, se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa, y cuatro de representación proporcional.

**Artículo 47.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que establezca la Ley Orgánica, en la forma siguiente:

A) El Síndico





Encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, e interviene en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica.

**B) Los Regidores**

Diez regidurías que fungen como el vínculo de comunicación entre la ciudadanía y la Presidencia Municipal; proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; analizan y aprueban instrumentos normativos municipales; integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general conocen de los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

**C) Las Dependencias de la Administración Pública**

Son las ejecutoras de los acuerdos derivados del Ayuntamiento.

**Artículo 48.** Al Ayuntamiento de Luvianos, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De legislación
- II. De supervisión y vigilancia

**Artículo 49.** Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

### **CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 50.** Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias administrativas. Su finalidad primordial será la de dar cabal cumplimiento a los fines del Municipio. Las dependencias administrativas a las que se refiere este artículo son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Gobernación;
- VIII. Unidad de Protección Civil;
- IX. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- X. Oficialía Calificadora;



- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Dirección de Educación;
- XIII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIV. Dirección de Administración;
- XV. Dirección de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XVII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIX. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XX. Las demás que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Asimismo, tendrá los siguientes organismos descentralizados:

- I. Sistema DIF Municipal;
- II. Instituto Municipal de la Mujer;
- III. Instituto Municipal de la Juventud;
- IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

La Administración Pública Municipal se integrará también por todas las direcciones, subdirecciones, departamentos, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 51.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica, intervenir en todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con las facultades que le concede la normatividad aplicable, creando las dependencias necesarias, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

**Artículo 52.** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica Municipal; el presente Bando Municipal; los Manuales, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y toda aquella disposición administrativa aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 53.** Para el logro de sus fines las dependencias municipales deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el Plan de Desarrollo Municipal y con las prioridades que el Ayuntamiento determine.



**Artículo 54.** La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo con las leyes correspondientes.

**Artículo 55.** La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

1. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
2. Las Empresas de participación municipal mayoritaria, y
3. Fideicomisos, en los que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 56.** Los Titulares de los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y fideicomisos, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 57.** El Presidente Municipal determinará ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, publicará oportunamente, la Gaceta Municipal, para informar a la población respecto a sus acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 59.** Son autoridades auxiliares en el Municipio los Delegados y Subdelegados, y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Secretaría del mismo.

**Artículo 60.** Los Delegados y Subdelegados actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos y habitantes del Municipio, actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de la población, conforme a lo dispuesto en las leyes y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 61.** En cada Delegación Municipal habrá un Delegado y un Subdelegado.



**Artículo 62.** La elección, organización, funcionamiento y facultades de los Delegados, será la que les otorga la Ley Orgánica y en los términos de la convocatoria que expida el Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría del mismo.

**Artículo 63.** Las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les fueron conferidas, podrán auxiliar al Ayuntamiento en las siguientes acciones:

- I. Representar a su comunidad ante las autoridades municipales, estatales y federales, vigilando el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, obras, servicios, recursos económicos o materiales para el desarrollo de su comunidad;
- V. Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la Información que le solicite, relacionada con los vecinos y habitantes de su Delegación;
- VI. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de su Delegación;
- VIII. Conciliar a sus vecinos en los problemas que les sean planteados, siempre y cuando no sean constitutivos de delito y en caso contrario, canalizarlos a las autoridades municipales correspondientes;
- IX. Participar y promover la cooperación de los vecinos y habitantes en acciones y programas de emergencia como desastres, siniestros, epidemias, incendios, reforestación, protección del medio ambiente, ecología y protección civil;
- X. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- XI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.



**XII.** Y las demás que determinen las Leyes aplicables, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales aplicables.

**Artículo 64.** Las autoridades auxiliares municipales tienen prohibido:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias para números oficiales, permitir la obstrucción de la vía pública, autorizar rompimientos de calle para introducir agua potable, drenaje y cualquier otro tipo de servicio;
- III. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- IV. Expedir cualquier tipo de certificación;
- V. Otorgar permisos para la instalación de juegos mecánicos, puestos fijos o semifijos, que se colocan en fiestas patronales y de temporada, así como en tianguis, salvo autorización expresa que por escrito les otorgue el Ayuntamiento;
- VI. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- VII. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VIII. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- IX. Realizar lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 65.** En el Municipio de Luvianos, en términos de la Ley Orgánica, se integrará y funcionará en cada delegación, un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), cuya finalidad será la de colaborar con el Ayuntamiento en la gestión, promoción, mejoramiento, coordinación, organización y supervisión de obras y acciones municipales, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 66.** La convocatoria para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana será formulada por la Secretaría del Ayuntamiento de Luvianos. La elección de sus miembros será democrática y para su buen funcionamiento y supervisión sólo participará la autoridad municipal, a través del convocante. Dicha convocatoria será publicada en la forma y términos que marca la Ley Orgánica.



**Artículo 67.** El Ayuntamiento incluirá a los Consejos de Participación Ciudadana en programas de servicio social voluntario.

**Artículo 68.** Los Consejos de Participación Ciudadana, podrán proponer a la autoridad municipal, a personas físicas o morales que se distingan en su comunidad por actos sociales en beneficio a la misma, para que sean reconocidos públicamente.

**Artículo 69.** Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana incumplan con sus obligaciones, en términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y del Reglamento o Manual respectivo, el Ayuntamiento procederá a la destitución de su cargo, previo desahogo de su garantía de audiencia. El Ayuntamiento designará a los sustitutos.

**Artículo 70.** Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y de colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, proyectos para el bienestar del Municipio, previa consulta de los vecinos de su comunidad;
- II. Fungir como canales de comunicación y consulta entre los habitantes y el Ayuntamiento;
- III. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, incluyendo actividades de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio colectivo de sus comunidades;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y/o programas municipales;
- V. Colaborar con los delegados municipales, canalizando quejas y denuncias de la ciudadanía, que afecten el desarrollo de su comunidad por el incumplimiento de planes y programas de trabajo o prestación de servicios municipales;
- VI. Las demás que determine la Ley Orgánica, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales aplicables.



### **CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 71.** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio municipal, y estarán integrados conforme a los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones también estarán sujetas a dicha Ley.

### **CAPÍTULO IV. DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 72.** Los servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento publicará anualmente una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones luvianenses, que sean orgullo del Municipio, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento constituirá las Comisiones, Comités o Consejos previstos en la Ley Orgánica, en este Bando Municipal, en el Manual Interno de Cabildo, así como todos aquellos que acuerde el propio Ayuntamiento, para coordinar acciones en materia de:

1. Protección Civil.
2. Salud.
3. Seguridad Pública.
4. Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
5. Obra Pública.
6. Adquisiciones.
7. Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
8. Ordenamiento Ecológico.
9. Desarrollo Agropecuario.





10. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio.

## **CAPÍTULO II. DEL SISTEMA Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 75.** El Sistema Municipal de Protección Civil se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la ley de la materia. Dicho consejo estará integrado por: Un Presidente que será el presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento y un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad de Protección Civil y por grupos voluntarios.

**Artículo 76.** El Ayuntamiento Municipal de Luvianos constituirá un Consejo de Protección Civil, que será encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado; para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres, siniestros o cualquier otro tipo de contingencia que afecten a la población.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento fomentará entre la población del Municipio la protección civil, mediante acciones y medidas, destinadas a la prevención, auxilio y recuperación, ante desastres y eventualidades, con apego en la normatividad en materia de protección civil.

**Artículo 78.** Los Directores de las escuelas que se encuentren en territorio del Municipio de Luvianos, los propietarios de empresas, comercios, edificios y los representantes de la comunidad, están obligados a coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, con el objeto de realizar por lo menos tres veces al año, simulacros de protección civil; deberán colocar en lugares visibles la señalización adecuada para casos de emergencia, dando a conocer las acciones que deberán realizar antes, durante y después de un siniestro o desastre.

**Artículo 79.** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la atribución de promover la participación del voluntariado de protección civil para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la vía pública y combate de incendios; así como las establecidas en la Ley Orgánica, en ordenamientos aplicables en la materia y las que designe el Presidente Municipal.



**Artículo 80.** Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil serán de observancia general y obligatorias para los sectores público, social y privado.

**Artículo 81.** El área de Protección Civil tiene la facultad de expedir constancias en la apertura de giros comerciales que cumplan con los requisitos en materia de Protección Civil, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y asistentes.

**Artículo 82.** Cuando de la verificación se desprenda que existe un riesgo inminente, el área de Protección Civil, de manera inmediata solicitará a la Dirección de Gobernación Municipal, se apliquen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión de actividades.
- d) Clausura temporal o definitiva.

### **CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD**

**Artículo 83.** El Ayuntamiento integrará un Consejo Municipal de Salud, cuya finalidad será atender situaciones relativas a la preservación de la salud de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante el diseño, formulación e implementación de programas, proyectos y campañas de salud.

**Artículo 84.** El Consejo Municipal de Salud estará presidido por el Presidente Municipal, apoyado por el titular de la Comisión de Salud Pública Municipal y por el titular del área administrativa correspondiente.

**Artículo 85.** El Consejo Municipal de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de brotes endémicos o enfermedades infecto-contagiosas que afecten a la población;
- II. Realizar en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) campañas de vacunación y saneamiento para evitar que la población se vea afectada en su salud;
- III. Coordinarse con las instituciones de salud municipal, estatal y federal, para realizar operativos en casos de emergencia pública, así como acciones de



prevención, atención y mantenimiento del buen estado de salud de los vecinos y habitantes del Municipio;

- IV. Llevar a cabo la captura de animales en situación de calle, así como su alojamiento en instalaciones para dicho fin;
- V. Realizar campañas de esterilización canina y felina en coordinación con el ISEM;
- VI. Realizar campañas para concientizar a la población sobre la atención obligada que deben brindar a sus mascotas; y
- VII. Todas aquellas relativas en materia de salud y las que disponga el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

#### **CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 86.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y estará integrado al menos por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario ejecutivo.
- III. Vocales.
- IV. Ciudadanía en general (que podrán ser padres de familia y/o jóvenes del municipio).

**Artículo 87.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de seguridad Pública en el territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- III. Opinar en la expedición del reglamento interior;
- IV. Los demás que le reserve la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública el Estado de México y en otras instancias de coordinación.

**Artículo 88.** En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad



Pública, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomados por el pleno de este consejo, teniendo como tarea principal la planeación, coordinación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito de este gobierno, para tal efecto se instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 89.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública será presidido por el Presidente Municipal y solo en casos de ausencia lo suplirá el vicepresidente, quien en este caso será el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 90.** Así mismo se instalará un Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, a cuyas sesiones será convocado y acudirá el Presidente del Consejo Municipal, a efecto de exponer y analizar de manera conjunta la problemática en materia de seguridad pública y las posibles alternativas de solución.

**Artículo 91.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá el carácter de consultivo e incorporará la participación y representación ciudadana de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de conformidad con las leyes de la materia.

**Artículo 92.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objetivo fundamental combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas de políticas, programas y acciones para tal efecto.

**Artículo 93.** La integración del Consejo la determinará la Ley de Seguridad del Estado y habrá de sesionar dentro del período ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

**Artículo 94.** El Municipio integrará las comisiones necesarias para la operación de dicho consejo. Se crea la Comisión de Prevención del Delito que tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.



## CAPÍTULO V. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Artículo 95.** El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible es el órgano de participación, consulta, opinión, asesoría, orientación, estudio que coordina acciones con el Ayuntamiento en materia de protección ambiental, equilibrio ecológico y desarrollo sostenible.

**Artículo 96.** El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible se constituirá de la siguiente manera:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público, el cual será electo por el Cabildo Municipal, informando a la Secretaría del Medio Ambiente, quien otorgará el nombramiento respectivo.
- II. Secretario Técnico: Que será un integrante del Cabildo o servidor público municipal responsable del área ecológica.
- III. Vocales de las Comisiones: Estudiantes, profesionistas, amas de casa, servidores públicos, representantes del sector privado, representantes de organizaciones sociales, coordinadores de consejos de participación ciudadana, delegados y subdelegados municipales, académicos y estudiosos en la materia, así como representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos en general interesados en la protección ambiental.

**Artículo 97.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II. Promover la concertación de acciones con los sectores público, social y privado para atender los asuntos que afecten a la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- III. Promover la educación, capacitación y difusión orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y protección a la biodiversidad;
- IV. Involucrar y solicitar apoyo al Presidente Municipal para el logro de las acciones que desarrolle;
- V. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;



- VI. Promover y sugerir el origen y destino del fondo financiero que para tal efecto se constituya al interior del Consejo;
- VII. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VIII. Cooperar con las distintas dependencias del Ayuntamiento y la Secretaría del Medio Ambiente en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- IX. Promover actividades con la participación correspondiente de la sociedad en la protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- X. Promover acciones en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y el Ayuntamiento sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de Ordenamiento Ecológico;
- XII. Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como el diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc;
- XIII. Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes; y
- XIV. Contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.
- XV. Las demás que le proponga la Secretaría del Medio Ambiente y/o el Ayuntamiento.

**Artículo 98.** Las demás disposiciones en la materia estarán reguladas con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

## CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

**Artículo 99.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de la Mujer, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, quien presidirá el Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Los titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género y Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer que será quien ocupe el cargo de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;





- IV. Los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales: a) Desarrollo Social; b) Educación; c) DIF; d) Dirección de Salud Municipal; e) Dirección de Comunicación Social; f) Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por cada titular habrá un suplente, mismo que se enunciará en la toma de protesta. Quienes integren el Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quién funja como Secretario Técnico, que sólo contará con voz.

**Artículo 100.** Son funciones del Consejo Municipal de la Mujer:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto Municipal de la Mujer proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- II. Conocer el informe anual que rinda el Instituto;
- III. Proponer al Instituto Municipal de la Mujer cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de oportunidades de participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;
- V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VI. Promover el Reglamento Interior del Consejo, así como sus modificaciones;
- VII. Proponer comisiones específicas que se estimen necesarias para el desarrollo de los objetivos generales del Instituto, así como determinar sus funciones en el reglamento Interno del Consejo;
- VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto;
- X. El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus integrantes;
- XI. El Consejo Municipal de la Mujer o el Instituto, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación



con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

## **CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 101.** El Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es una Institución de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora que se encarga, dentro del ámbito municipal, de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

**Artículo 102.** Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal o su representante;
- II. Los titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, y de Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;
- IV. Los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales: a) Desarrollo Social; b) Educación; c) DIF; d) Dirección de Salud Municipal; e) Dirección de Comunicación Social; f) Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Artículo 103.** El Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- II. Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, conjuntamente con las comunidades organizadas.
- III. Mantener el registro de las defensorías, entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- IV. Dictar talleres de formación de defensores y de consejeros de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.



## CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA

**Artículo 104.** El Comité Municipal de Obra Pública de Luvianos es la instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios municipales, cuyo propósito es contribuir a garantizar la transparencia, equidad, imparcialidad y eficacia en los procesos de contratación de la obra pública y servicios municipales.

**Artículo 105.** El Comité Municipal de Obra Pública estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité, sin derecho a voz y voto;
- III. Un invitado permanente, que será el Contralor Interno Municipal o quien designe éste, y tendrá solo derecho de voz; y
- IV. Dos vocales representados por el Director de Obras Públicas Municipal y el regidor de la Comisión de Obra Pública Municipal, con derecho a voz y voto.

**Artículo 106.** El Comité de Obra Pública Municipal, tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el Libro Duodécimo del Código Administrativo del Estado de México, así como lo señalado por su reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES

**Artículo 107.** En el Municipio de Luvianos se ha constituido, en cumplimiento de lo que determina el Título Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios, el cual actuará bajo los principios de transparencia, imparcialidad, honradez, eficacia, ejecución y control, en cuanto a la adquisición de los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento.

**Artículo 108.** El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será precisamente el Presidente Municipal, quien tiene voz y voto;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal, quien tendrá voz únicamente;



- III. Un Primer Vocal representado por el Tesorero Municipal, con derecho a voz y voto;
- IV. Un Segundo Vocal representado por el titular del Área Jurídica, quien tendrá derecho a voz y voto;
- V. Un Tercer Vocal, que será representado por el área que solicita el bien o servicio y tendrá voz y voto;
- VI. Y un Cuarto Vocal, que será el titular del Órgano de Control Interno o quien éste designe, quien al igual que el Secretario sólo contará con voz.

Para el caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 109.** El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Revisar los programas y presupuesto de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por los contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan para la contratación o adquisición de un bien o servicio;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación que proceda;
- IX. Sugerir las sanciones que, con apego a la Ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios; y
- X. Las demás que determine el Presidente Municipal o las disposiciones legales aplicables.



## TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 110.** Se entiende por servicio público, toda prestación concreta que satisfaga la necesidad individual y colectiva de la población del Municipio de Luvianos; estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento a través de las dependencias municipales que determine, tendrá a su cargo la creación, prestación, organización, ejecución, evaluación, explotación, administración, modificación, conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales con apego a la Ley Orgánica.

**Artículo 112.** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad pública, tránsito y vialidad.
- II. Explotación, suministro y abastecimiento de agua potable; drenaje y alcantarillado.
- III. Alumbrado público.
- IV. Servicio de Limpia.
- V. Mercados.
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento.
- IX. Protección civil.
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- XI. Empleo.
- XII. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 113.** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el uso, administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 114.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma general, continua, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.



**Artículo 115.** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento, quien en este caso, deberá de fundar y motivar debidamente su determinación.

**Artículo 116.** Cuando un servicio público municipal se preste con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, la efectuará el Ayuntamiento.

**Artículo 117.** El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado y los Municipios colindantes la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

**Artículo 118.** La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por las dependencias municipales, las cuales tendrán las facultades y atribuciones establecidas por las Leyes respectivas, por este Bando Municipal o por las que determine el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES

**Artículo 119.** El Ayuntamiento podrá concesionar los servicios públicos municipales a los particulares en términos de la Ley Orgánica, con excepción de los señalados en el presente Bando.

**Artículo 120.** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y vialidad; alumbrado Público; la explotación, suministro, abastecimiento de agua potable y tratada, así como el drenaje y alcantarillado; y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

La concesión será otorgada por concurso y aprobación del Ayuntamiento, para lo cual se suscribirán convenios con los concesionarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 121.** Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objeto y bienes que conforman el servicio público concesionado.

**Artículo 122.** Para el efecto de otorgar y revocar concesiones, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las reglas generales contenidas en la Ley Orgánica.





**Artículo 123.** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas. Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica, de este Bando y demás disposiciones de la materia, es nula de pleno derecho.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 124.** El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público de seguridad y el Presidente Municipal será responsable de los cuerpos municipales de seguridad, en coordinación con el Síndico Municipal. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

**Artículo 125.** Para el cumplimiento de estos fines, la autoridad municipal organizará y proveerá de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, tránsito, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

**Artículo 126.** Las atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública son:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal con apego a los establecido en la Constitución Federal y a las Leyes Federales y Estatales aplicables;
- II. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal;
- III. Seleccionar y capacitar permanentemente a los miembros que conforman el cuerpo de policía municipal;
- IV. Administrar y mantener en operación el centro de vigilancia y detención municipal;
- V. La Oficialía Calificadora dará a conocer las sanciones administrativas por infringir los preceptos establecidos por el presente Bando.
- VI. Aprobar ante Cabildo a propuesta del Presidente Municipal la designación de los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal, para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad públicos.



**Artículo 127.** Las funciones de la Policía Municipal son:

- I. Salvaguardar la vida, la libertad e integridad de los vecinos y habitantes del Municipio, y en su caso, de los transeúntes y extranjeros que se encuentren en el territorio del Municipio, con apego al respeto de los Derechos Humanos;
- II. Preservar el orden público y la paz social;
- III. Velar por el patrimonio de la población del Municipio;
- IV. Fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y al bien común;
- V. Acudir al llamado de auxilio y/o emergencia cuando la ciudadanía lo solicite;
- VI. Poner a disposición inmediata del Ministerio Público a los infractores que cometan algún delito;
- VII. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando;
- VIII. Poner a disposición del Oficial Calificador a los asegurados a efecto de imponerle la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 128.** Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio del Municipio son auxiliares de la función de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades de seguridad referidas en el presente Bando.

Su actuación se ajustará a los términos de la autorización expedida por la instancia Federal, Estatal y Municipal. Las Empresas que presten los servicios privados de seguridad, deberán de inscribirse en el padrón que para tal efecto se elabore en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal.

**Artículo 129.** Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal la aplicación de las normas federales, estatales y municipales, a que deberán de sujetarse el tránsito de los peatones y vehículos en las vías dentro del territorio municipal, a fin de garantizar la seguridad de las personas, sus bienes, medio ambiente, el orden público y la paz social.

**Artículo 130.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Dictar las medidas necesarias para la administración, vigilancia y control de tránsito en las vías públicas del Municipio;



- II. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de agilizar la circulación de los mismos, y con ello salvaguardar la seguridad de los peatones, como de sus bienes;
- III. Dirigir y supervisar la capacitación de los elementos activos del cuerpo de seguridad, como los de nuevo ingreso;
- IV. Elaborar un programa de educación vial dentro del Municipio;
- V. Conformar comités para la protección y seguridad de instalaciones escolares;
- VI. Suscribir los acuerdos o convenios necesarios con Policía y Tránsito Estatal;
- VII. Y las demás que disponga la Ley, así como las que determine el Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal.

**Artículo 131.** Todo usuario de motocicletas, cuatrimotos y vehículos similares deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los señalamientos de circulación;
- II. Llevar a bordo sólo el número de personas para el que exista asiento disponible;
- III. Portar casco, los acompañantes también deberán usarlo;
- IV. Circular en el sentido de la vía, así como hacer uso de un solo carril;
- V. Rebasar solo por el carril izquierdo; y
- VI. Respetar las disposiciones del Reglamento de tránsito respectivo.

**Artículo 132.** Se prohíbe a los conductores de motocicletas, cuatrimotos y similares:

- I. Circular entre carriles;
- II. Exceder el número de personas en el vehículo;
- III. Transportar pasajeros menores de 12 años;
- IV. Circular sobre banquetas o áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transportar carga que entorpezca la visibilidad del conductor y que no permita el adecuado control del vehículo; y
- VI. Conducir bajo los efectos del alcohol o narcóticos.

**Artículo 133.** Para ordenar el tránsito y evitar embotellamientos en el centro de la cabecera municipal se dará sentido a las siguientes calles y Avenidas:

- a) La Avenida Hidalgo será de un solo sentido, corriendo desde la Calle Querétaro, pasando por la intersección de las calles Bicentenario y Tlaxcala, llegando a la Av. 16 de septiembre y hasta entroncar con calle Francisco I. Madero.



- b) También será de un solo sentido, formando un circuito en el primer cuadro de la Villa, la calle que corre de la esquina Av. Miguel Hidalgo-Av.16 de septiembre, a la Av. De Los Deportes atrás de la Casa de Cultura y el tramo de la intersección Benito Juárez-Av. Pichardo Pagaza, dando vuelta en la Calle Bicentenario hasta llegar nuevamente a la Av. Miguel Hidalgo; por lo que en este circuito no se permitirá estacionarse, excepto en el momento de carga y descarga quedando restringido el horario para tal fin.
- c) Igualmente será de un solo sentido el callejón de Eduardo Castelán (Calle Puebla) hasta la del Parque Calle Bicentenario y entroncando con Av. Miguel Hidalgo, por lo que en este tramo no se permitirá estacionarse.
- d) La Calle Pino Suárez también será de un solo sentido en el tramo que comprende de la Av. 16 de Septiembre a la Calle 5 de mayo.
- e) Asimismo, la calle Francisco I. Madero será de un sentido, corriendo desde la Av. 16 de septiembre hacia la calle 5 de mayo.
- f) Finalmente, la calle José Ma. Morelos también será de un solo sentido desde la Av. 16 de septiembre hasta la calle 5 de mayo.

**Artículo 134.** No está permitido cerrar calles para la realización de eventos sociales, deportivos y/o religiosos. El Ayuntamiento, previo análisis, determinará la conveniencia de autorizar dicho acto.

**Artículo 135.** Las disposiciones en materia de vialidad y tránsito, (peatones, conductores y vehículos) no previstas en el presente Bando, estarán determinadas por el Libro VII del Código Administrativo del Estado de México, así como por las demás leyes y/o reglamentos aplicables. El Incumplimiento a lo dispuesto en el presente Título es considerado como falta y será sancionada por la normatividad correspondiente y por la autoridad competente.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 136.** La designación del Tesorero Municipal, sus atribuciones, la constitución y lineamientos de la Hacienda Pública Municipal se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 137.** El Ayuntamiento implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma



proporcional, equitativa y justa, de acuerdo con las Leyes Fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar a contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

**Artículo 138.** El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal. El Presupuesto de Egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados para cumplir con los fines del Ayuntamiento, así como las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 139.** La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**Artículo 140.** El Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO Y LA TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

**Artículo 141.** La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 142.** El órgano de contraloría interna municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:



- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
  - I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;





XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas y aplicables.

## CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 143.** El Ayuntamiento, entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

**Artículo 144.** En el manejo de los datos personales se observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

**Artículo 145.** La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

**Artículo 146.** Para efectos del presente capítulo, se entiende como Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la unidad encargada de proporcionar la información solicitada por los particulares, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuando la información sea solicitada vía correo electrónico, el Servidor Público habilitado dará respuesta por el mismo medio.

**Artículo 147.** En el Gobierno Municipal se establecerá la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, que estará integrada por:

- a) El Titular de la dependencia, que será representado por el Presidente Municipal;
- b) El Titular de la Unidad de Información, quien será designado por el Presidente Municipal, con aprobación del Cabildo, y
- c) El Titular del órgano de Control Interno, que estará representado por el Contralor Municipal.



La Unidad se desempeñará y adoptará sus decisiones por mayoría de votos con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Artículo 148.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento;
- II. Establecer las medidas que coadyuven a la eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información, expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información;
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite;
- VII. Designar al personal encargado de otorgar la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**Artículo 149.** Es responsabilidad de los servidores públicos habilitados:

- a) Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.
- b) En caso de que la información no sea proporcionada se aplicarán las sanciones administrativas que procedan.



## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 150.** El Ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

**Artículo 151.** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las que el cabildo determine.

**Artículo 152.** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

**Artículo 153.** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- III. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

**Artículo 154.** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**Artículo 155.** El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.



**Artículo 156.** En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, el ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta populares.

**Artículo 157.** El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

**Artículo 158.** El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población luvianense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de un municipio sustentable, igualitario, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**Artículo 159.** El Plan de Desarrollo Municipal de Luvianos será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

**Artículo 160.** El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.

**Artículo 161.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, su integración y sus atribuciones estarán bajo los términos de la Ley Orgánica, así como por lo dispuesto por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).



## TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 162.** La regularización, ordenamiento y reglamentación del crecimiento y conservación del suelo en la Cabecera Municipal y demás centros de población del Municipio de Luvianos, se apegará a los criterios establecidos en el Ley Orgánica, en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como el presente Bando. Por tanto, es competencia del Ayuntamiento en observancia a lo citado en este párrafo, supervisar y en su caso promover:

- I. La zonificación del territorio municipal;
- II. El uso y destino del suelo urbano;
- III. La construcción de viviendas y cualquier otro tipo de edificaciones particulares;
- IV. La construcción de vialidades e infraestructura de servicios urbanos;
- V. La creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VI. En su caso, realizar la recuperación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcciones habitacionales y comerciales, sobre todo en fachadas y techos;
- VII. La participación ciudadana para la ejecución, mejoramiento, conservación y mantenimiento de obras por cooperación, de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. La elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los Planes Parciales que de este se deriven;
- IX. La prohibición de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para este fin;
- X. La promoción del desarrollo urbano municipal en forma equilibrada y ordenada;
- XI. La ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones autorizadas por el Gobierno del Estado;
- XII. La participación con el Gobierno Federal y Estatal, cuando así se requiera, en la elaboración de los Planes de Desarrollo Regional;



- XIII.** La contribución en el ordenamiento de los asentamientos humanos del Municipio, expidiendo los manuales, reglamentos y demás disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano;
- XIV.** La participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual regulará el crecimiento urbano del Municipio de Luvianos;
- XV.** La administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano, supervisando que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajuste a la normatividad del uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XVI.** La expedición de las declaratorias correspondientes de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- XVII.** Informar, orientar y tramitar las solicitudes de las licencias de construcción y uso de suelo, de acuerdo con los planes y programas de Desarrollo Urbano, imponiendo las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano;
- XVIII.** La intervención en la regulación de la tenencia de la tierra, coordinándose para ello con la autoridad correspondiente;
- XIX.** La participación en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, vigilando en todo momento la ejecución de las obras de urbanización de las unidades habitacionales, condominios y colonias;
- XX.** La identificación, determinación y declaración, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, de los sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, así como las edificaciones que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso para el Municipio;
- XXI.** Evitar la construcción de cualquier tipo en áreas verdes, terrenos agrícolas o en aquellas que el Gobierno Federal o Estatal haya declarado como zona de reserva;
- XXII.** La participación con el Gobierno Federal y Estatal, en la elaboración y ejecución de planes de viabilidad, comunicaciones, transporte y de servicios públicos municipales;
- XXIII.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano determinará el tipo de uso de suelo y las densidades del mismo, en base a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;





- XXIV.** La abstención de dictaminar la construcción de unidades habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XXV.** Formar Comités Ciudadanos en asentamientos irregulares, así como en colonias en evidente crecimiento, con la finalidad de evitar un crecimiento desordenado y contribuir para que las colonias ya consolidadas sean aptas para regularizar; y
- XXVI.** Las demás que señalen las leyes en la materia.

## **CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 163.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el estricto cumplimiento y observancia de la legislación y normatividad en materia de obra pública; así como ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos; coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes; mediante la aplicación de las medidas contempladas en la reglamentación de la administración pública municipal de Luvianos, que al efecto expida el Ayuntamiento; así como en sus manuales de organización y de procedimientos, y demás lineamientos para el funcionamiento de dicha dependencia municipal.

**Artículo 164.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será responsable, entre otras, de:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia



con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; y

VI. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programados, presupuestados, ejecutados, adquiridos y contratados en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano contará con las Unidades Administrativas que permita la suficiencia presupuestaria de la administración, y tendrán a su cargo las atribuciones y funciones que se determinen dentro de la reglamentación interna que se ha referido, y en las demás disposiciones aplicables a la materia.

### **CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 165.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá autorizaciones, licencias y/o permisos inherentes a la obra y edificación, siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas en la materia, y estará obligada al pago de derechos, sujetándose a las cuotas establecidas La Gaceta, toda persona física y moral que realice:

- I. Construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios con vigencia de un año;
- II. Alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;
- III. Remodelación, modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución, para lo cual la autoridad deberá verificar que el responsable de la obra lleve a cabo la reparación de los pavimentos afectados;
- IV. Cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, requeridos para su autorización; siempre y cuando tengan la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en el archivo;
- VI. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- VII. Construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales;
- VIII. Se aplicarán sanciones a aquellas construcciones que no cuenten con los permisos o que ocasionen daños a la población.



## CAPÍTULO IV. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**Artículo 166.** La Administración Pública Municipal a través de sus áreas específicas se coordinará con la Federación, Estado e Instituciones Públicas, privadas y sociales para preservar y mejorar el medio ambiente con acciones y medidas que protejan flora, fauna, agua, aire y suelo en el territorio municipal. Para ello, el Ayuntamiento tendrá la facultad de formular el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Luvianos, atendiendo a la metodología diseñada en la materia.

**Artículo 167.** Al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial deberán integrarse programas parciales y acciones tendientes al control y preservación ecológica que permitan promover un desarrollo equilibrado y sustentable dentro de las demarcaciones del territorio municipal.

**Artículo 168.** El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Luvianos será considerado norma oficial y deberá ser aplicado atendiendo las acciones, lineamientos y demás disposiciones contenidas en dicho documento, quien no se sujete a los criterios establecidos, o los contravenga, será motivo de sanción impuesta por la autoridad municipal competente.

## CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 169.** Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente, establecer las medidas para la prevención, restauración, protección y mejoramiento de la calidad del ambiente, promoviendo la conservación de los recursos naturales, preservación y control del equilibrio ecológico del Municipio de Luvianos, en términos del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 170.** Para el cumplimiento de la atribución que antecede, el Ayuntamiento efectuará y vigilará lo siguiente:

- I. Integrar el Consejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;
- II. Elaborar y coordinar un Programa Municipal de Protección del Medio Ambiente;
- III. Promover y fomentar ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, con la participación del sector social y privado;



- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- V. De acuerdo con su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores o cualquier otro elemento que vaya en perjuicio del equilibrio ecológico y/o del medio ambiente;
- VI. Elaborar y participar en campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VII. Impedir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII. Negar o revocar licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación del aire, agua, o suelo y que afectan la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- IX. Para el proceso de limpia y quema, el particular deberá tramitar la autorización correspondiente a través de la Dependencia competente. Asimismo, para el desrame, o en su caso, derrumbe de árboles, se deberá solicitar el permiso correspondiente, para zonas urbanas ante el ayuntamiento y para zonas rurales ante la autoridad federal competente.
- X. Aplicar las sanciones correspondientes a las personas físicas o colectivas que ocasionen un desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente, den un mal uso a los recursos naturales, así como a los que los exploten sin la licencia correspondiente;
- XI. Elaborar los manuales, reglamentos y las disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y de los recursos naturales dentro del Municipio;
- XII. Vigilar que los particulares que trasladen cualquier tipo de ganado porten la constancia de procedencia, documentación expedida por el Delegado de su comunidad, representante ejidal, o asociación ganadera, o en su caso, donde fue adquirido el ganado, guía zoonosanitaria expedida por la Secretaría del ramo;
- XIII. Vigilar que los particulares se abstengan de practicar la caza dentro del territorio del Municipio, de las especies en peligro de extinción, a pesar de que cuente con licencia para practicar este deporte;
- XIV. Queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
- XV. Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada, que impida el derrame de éstos;



- XVI.** No se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- XVII.** La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depósito de residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se deberán emplear productos biológicos u orgánicos;
- XVIII.** No se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años;
- XIX.** Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, se determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo;
- XX.** Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- XXI.** Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos y de manejo especial, el ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;
- XXII.** Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXIII.** Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo con la norma ambiental en la materia;
- XXIV.** Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el ayuntamiento emitirá a la población el procedimiento y reglas de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso;
- XXV.** Las instalaciones de alumbrado público exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales deberán



mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental;

- XXVI.** Aplicar las sanciones a los infractores del presente Título, en la forma y términos establecidos por el Título Octavo, Capítulo Segundo del Libro Cuarto del Código Administrativo vigente y aplicable en el Estado de México.
- XXVII.** Las demás que determine la legislación Federal o Estatal e materia ecológica.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 171.** Los vecinos y habitantes del Municipio de Luvianos podrán desempeñar actividades, comerciales, turísticas, artesanales, industriales, profesionales, ganaderas o de servicios, de espectáculos y diversiones públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, federales o estatales, del presente Bando Municipal y del Reglamento respectivo.

**Artículo 172.** Se requiere licencia o permiso expedido por la Dirección de Gobernación Municipal, previo conocimiento del Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadera, artesanal o de servicios, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, tianguis o mercados, de las comunidades que integran el Municipio de Luvianos;
- III. Para la colocación de anuncios en o con vista en la vía pública, ya sean éstos adosados, pintados, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, mantas, colgantes, computarizados, inflables y cualquier otro medio que sirva para publicarse;
- IV. Para la pinta de bardas con la intención de anunciar un evento público, previa la autorización de los dueños de las bardas; para este efecto, el solicitante deberá blanquear dichas bardas a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha del acto de su publicidad, para lo cual deberá de realizar un depósito suficiente al solicitar el permiso respectivo, para que, en





- caso de no realizar el blanqueo, la autoridad municipal lo realizará a costa del solicitante;
- V. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del Municipio;
  - VI. Para establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal;
  - VII. Cuando se pongan al servicio del público máquinas de video juego, expendedoras de dulces, golosinas, refrescos, juguetes, etc.
  - VIII. Para la prestación del servicio de hospedaje;
  - IX. Para la prestación del servicio de estacionamiento a particulares, en un lugar que no sea la vía pública;
  - X. Lo relativo a la materia de panteones será regulado en términos del Reglamento respectivo;
  - XI. Para la realización de fiestas patronales, bodas, XV años, y demás festividades que genere movilización y conglomeración de personas;
  - XII. Las demás que señalen expresamente las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

**Artículo 173.** El ejercicio de las actividades a que hace referencia el artículo anterior está sujeto a las disposiciones, normas o determinaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código de Procedimientos Administrativos, el presente Bando Municipal, Manuales, reglamentos y demás determinaciones de aplicación general en la materia, previa su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 174.** El cobro para la expedición de la licencia o permiso deberá de realizarse en la forma y términos que para tal efecto establece el Código Financiero del Estado de México. En este tenor, la Dirección de Gobernación emitirá la orden de pago al solicitante, para que lo realice en las cajas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 175.** La licencia o permiso que expida el Ayuntamiento al particular, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, da el derecho de ejercer únicamente la actividad para la que le fue otorgada, en la forma y términos señalados en el documento, y sólo será válida durante el tiempo que fue concedida o para el año calendario, según sea el caso.

**Artículo 176.** Será sancionado, conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones, el titular del establecimiento comercial con giro de cantinas, billares, centros botaneros que permita la participación de menores y/o vestidos con el uniforme escolar y/o con útiles escolares.



**Artículo 177.** La renovación de la licencia o permiso de funcionamiento de la actividad comercial será a petición del particular y estará sujeta a la aprobación de la Dirección de gobernación Municipal, previo pago de sus derechos y conocimiento del Presidente Municipal. Dicha renovación será expedida por la autoridad en el término de tres días hábiles posteriores a su solicitud. Dentro del mismo término, la Dirección de Gobernación Municipal podrá emitir la negativa a la renovación, fundándola y motivándola debidamente, otorgando al interesado el desahogo de su garantía de audiencia.

**Artículo 178.** En lo que se refiere a los permisos temporales para ejercer la actividad comercial informal, la autoridad no podrá renovarlos, ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual la autoridad sólo expedirá permisos nuevos, a juicio de la misma y previo el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, de conformidad con los costos establecidos por el Código Financiero.

**Artículo 179.** Las licencias y permisos sólo podrán ser ejercidos por su titular, por lo tanto, no podrán ser transferidos o cedidos sin el conocimiento y consentimiento de la autoridad municipal.

**Artículo 180.** Sólo por acuerdo de Cabildo se podrán autorizar licencias o permisos para el establecimiento de restaurantes, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, video-bares, discotecas, canta-bares, centros botaneros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio. En este caso, la solicitud que formule el particular deberá realizarla por escrito dirigida al Ayuntamiento de Luvianos, acompañada de los requisitos que este bando Municipal y demás disposiciones aplicables establecen.

**Artículo 181.** Tratándose de los giros establecidos en el artículo anterior, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá cambiar de domicilio o ampliar el giro, presentando la solicitud por parte del particular y cumpliendo con los requisitos que la Dirección de Gobernación Municipal determine.

**Artículo 182.** Queda prohibida la entrada a menores de edad a video-bares, bares, cantinas, pulquerías, billares y centros botaneros; así como la venta de bebidas alcohólicas a éstos.

**Artículo 183.** El establecimiento de centros de variedad nocturna o casas de citas deberá ser fuera de los límites de toda área urbana, siendo requisito necesario la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.



**Artículo 184.** Los establecimientos de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiesta o establecimientos con pista de baile, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, con la excepción de que la persona esté bajo los efectos de bebidas alcohólicas (estado de ebriedad) o bajo el influjo de drogas o enervantes.

Todo acto de discriminación en razón de color de piel, condición económica, religiosa o social será objeto de la aplicación de la Ley en la materia.

**Artículo 185.** La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicos en los cuales se permitirá la venta de bebidas de moderación y alcohólicas.

**Artículo 186.** Para efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Bebidas de Moderación:** La cerveza y vinos de mesa; y
- II. **Bebidas Alcohólicas:** Aquellas que superen los 23° de alcohol.

**Artículo 187.** Ningún establecimiento comercial podrá vender bebidas alcohólicas, ni de moderación, un día antes y durante las elecciones de cualquier nivel de Gobierno.

**Artículo 188.** Cuando el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rinda su informe de labores también queda prohibida la venta de bebidas de moderación y alcohólicas, un día antes y durante el informe.

**Artículo 189.** La Dirección de Gobernación Municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de la licencia o permiso otorgados, previa exhibición del acta de visita domiciliaria respectiva.

Para este efecto, la Dirección de Gobernación Municipal contará con un cuerpo de inspectores y notificadores, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre deberán de acreditar su personalidad con la credencial expedida por la Dirección de Administración Municipal y procederán al levantamiento del acta respectiva.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los Inspectores y en caso de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio procedentes. La supervisión y vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros



que debe observar todo establecimiento al público estará a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 190.** El solicitante de una licencia comercial deberá presentar ante la autoridad municipal los requisitos siguientes:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal;
- II. Presentar el visto bueno del Delegado Municipal correspondiente a la ubicación de su negocio, especificando giro y fecha de apertura;
- III. Recibo oficial de pago actualizado del impuesto predial o de los derechos agrarios, según sea el régimen de propiedad en donde se abrirá el giro comercial;
- IV. Exhibir recibo oficial vigente de pago de agua potable;
- V. Presentar licencia de construcción si se trata de establecimiento comercial nuevo, o para el caso contrario, exhibir visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y constancia de la Unidad de Protección Civil;
- VI. Constancia emitida por la dependencia municipal competente, para el caso de las empresas y aquellos establecimientos de personas físicas donde se realizan cambios de aceite, se vendan solventes, pescados o se realice la matanza de cualquier animal, para su venta al público;
- VII. Croquis de localización de donde se ubica el establecimiento comercial o de servicios;
- VIII. Mencionar el giro específico para el cual se solicita la licencia;
- IX. Tratándose de personas morales deberá exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostenta el solicitante. Para el caso de las personas físicas que no acudan a realizar personalmente el trámite de alta, se requiere de exhibición de carta poder simple e identificación del poderdante;
- X. Todo establecimiento deberá reunir los requisitos de seguridad, comodidad e higiene;
- XI. La ubicación de cualquier giro comercial no deberá afectar la vialidad, de transeúntes o vehicular; para el caso de establecimientos con máquinas de video juego, cantinas, video bares, canta bares, discotecas y centros botaneros, deberán guardar una distancia mínima de doscientos metros del centro educativo más próximo;
- XII. No será autorizada la expedición de la licencia solicitada si falta alguno de los requisitos anteriores;
- XIII. Asimismo, toda información proporcionada por el particular será verificada por el cuerpo de inspección adscrito a la Dirección de Gobernación Municipal,



a quien en todo momento deberá brindársele todas las facilidades para el buen desempeño de sus funciones, previa su identificación.

**Artículo 191.** La revalidación de la licencia deberá de realizarse dentro de los tres primeros meses del año calendario y su titular únicamente deberá presentar los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo anterior.

**Artículo 192.** La autorización para el establecimiento de gasolineras y gaseras será atendiendo a las normas establecidas en la Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Luvianos, así como en las demás leyes en la materia.

**Artículo 193.** Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación para los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato deberán contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

**Artículo 194.** La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán estar ensacados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

**Artículo 195.** Las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipo y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

## CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 196.** La actividad a que se refiere este Título se sujetará a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 197.** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad al público son:

I. **COMERCIAL.** - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes:

Misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. **DE SERVICIOS.** - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro: Hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas,



taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, centros botaneros, restaurantes, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, gasolineras, talleres mecánicos y eléctricos, sitios de taxis, funerarias y servicios velatorios, y de internet y telefonía.

- III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro: Video-bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, ferias y puestos provisionales de eventos y ferias.

No serán condicionados la estancia o el acceso a establecimientos con autorización de pista de baile, al consumo de bebidas alcohólicas.

De igual forma no será restringido el acceso a establecimientos al consumo de bebidas alcohólicas por botella, o restringida la asignación de mesa por ese motivo. El usuario no podrá permanecer en el establecimiento después de cerrado éste.

### **CAPÍTULO III. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 198.** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se lleve a cabo dentro del territorio del Municipio, deberá ajustarse a los siguientes horarios:

#### **A. ORDINARIO:**

- I. Todos los días de la semana y durante las 24 horas del día: boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones para vehículos automotores, establecimientos de inhumación y velatorios, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas. Los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rolar turnos con el fin de que permanezcan abiertas algunas farmacias dentro de las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Gobernación Municipal;
- II. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos;
- III. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado: los talleres de hojalatería y pintura;
- IV. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo: tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, tabaquerías, reparación y aseo de calzado, peleterías, fuentes de sodas y estacionamientos. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada será de las 10:00 a las 20:00 horas;





- V. De 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, marisquerías y pollerías;
- VI. De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: las mueblerías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para la construcción y madererías;
- VII. De 7:00 a 23:00 horas de lunes a domingo: restaurantes, fondas y loncherías con venta de cerveza estrictamente con alimentos;
- VIII. Salones de fiestas para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- IX. Restaurantes-bar de 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 22:00 horas con venta forzosa de alimentos;
- X. Discotecas y pistas de baile de cualquier clase podrán operar de lunes a sábado de 16:00 a 24:00 horas con venta de bebidas alcohólicas y domingos de 16:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Cantinas, bares, centros botaneros y pulquerías cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionarán de lunes a viernes de 12:00 a 21:00 horas y de 12:00 a 20:00 horas los sábados, debiendo permanecer cerrados los domingos y días festivos;
- XII. De 10:00 a 24:00 horas, funcionarán las taquerías de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, con excepción de los domingos de 10:00 a 21:00 horas;
- XIII. De las 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 19:00 horas, los centros cerveceros a los que se prohíbe terminantemente la entrada a menores de edad, así como la introducción o venta a estos de bebidas embriagantes, aún consideradas las de moderación;
- XIV. De las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los establecimientos de venta o renta de video casetes, DVD; quedando estrictamente prohibida la renta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;
- XV. De las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales;
- XVI. De las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los juegos electrónicos y máquinas de video;
- XVII. De 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de 9:00 a 17:00 horas los sábados, los depósitos de cerveza y vinaterías, las cuales deberán de permanecer cerrados los domingos y festivos;
- XVIII. De 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo los mercados públicos;



**XIX.** Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados dentro de un horario de las 6:00 a las 18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:

De 6:00 a 8:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos, evitando obstruir la vía pública;

De 9:00 a 17:00 horas para la venta de sus productos;

De 17:00 a 18:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública;

De 18:00 a 19:00 horas para la realización de limpieza obligatoria del área que les corresponde, depositando los desechos sólidos (basura) en los contenedores destinados para tal fin.

**XX.** Tratándose para el horario del comercio fijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita el Gobierno Municipal;

**XXI.** Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores, se sujetarán al horario que establezca la Dirección de Gobernación Municipal.

**B. EXTRAORDINARIO.** – Se entiende por tiempo extraordinario al que se encuentra fuera del establecido anteriormente.

**Artículo 199.** La ampliación de los horarios anteriormente señalados se sujetará a las disposiciones que señale la Dirección de Gobernación Municipal, previo pago que se realice en la Tesorería Municipal.

**Artículo 200.** La violación de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Título será motivo de multa y en su caso de clausura temporal o definitiva para el caso de reincidencia, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 201.** No se permitirá el comercio móvil o semifijo en las principales avenidas del Municipio, ni en las calles de mayor afluencia vehicular, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas gubernamentales, terminales de transporte público y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA ELABORACIÓN, USO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 202.** Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 35 inciso g), 38 inciso e), y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la Ley Federal de Pirotecnia; y el Artículo 6.7 del Libro Sexto del Código Administrativo del



Estado de México; la Unidad Municipal de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones, respecto de las cuales procederá conforme a lo siguiente:

1. Será la encargada de aplicar los criterios generales de protección civil, para la autorización de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos.
2. Verificar el modo de empleo y medidas de seguridad necesarias para la fabricación, almacenamiento, comercialización, y uso de los artificios pirotécnicos. De lo cual se expedirá por escrito las autorizaciones para realizar alguna de las actividades mencionadas, en ámbito de su jurisdicción y competencia. Asimismo, vigilará, verificará e inspeccionará la aplicación de las normas y reglamentos vigentes para el transporte, especialmente el de embalaje y la identificación de los artificios pirotécnicos.
3. La Primera Autoridad Municipal sólo expedirá el visto bueno o en su caso, el Certificado de Seguridad para la Quema de Castillería o de cualquier Espectáculo Pirotécnico en territorio municipal, únicamente si el pirotécnico se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Pirotecnia y cuenta con los permisos respectivos, el expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y el permiso de transportación expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes.
4. Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con las especificaciones de la normatividad de la materia.
5. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 203.** Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el artículo anterior, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Unidad de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o viviendas.

**Artículo 204.** En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efectos de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 205.** Para el traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con los siguientes requisitos en el orden que se indica:



- I. Permiso Federal de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Permiso de traslado expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal y
- IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 206.** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 207.** En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios siguientes:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- IX. Publicidad.

**Artículo 208.** El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales, por parte de las autoridades municipales;



- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 209.** El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información, para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos; para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

**Artículo 210.** En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

**Artículo 211.** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente, en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

**Artículo 212.** En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales.



## TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

### CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 213.** El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de productores agrícolas y ganaderos, artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; y
- VI. Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

**Artículo 214.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un programa permanente de la Administración Pública, cuyo objetivo es simplificar los trámites al mínimo para el establecimiento e inicio de las operaciones de las empresas, así como la regularización de las que ya están operando y que ingresan a la economía formal. La operación del SARE estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la ventanilla única digital, dependiente del centro de atención empresarial, de acuerdo con la normatividad aplicable.





## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 215.** La política en materia de desarrollo social del Gobierno y Administración Municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad. Para efecto de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

**Artículo 216.** La Dirección de Desarrollo Social apoyará el fomento al bienestar social mediante los programas previamente establecidos; promoverá la incorporación del Municipio a los beneficios de programas federales y estatales, que incentiven el desarrollo social en el Municipio; impulsará la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia en todas sus expresiones, y propiciar valores de identidad entre los vecinos y habitantes del municipio; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

### **CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA**

**Artículo 217.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora, regulará sus funciones y procedimientos en los términos previstos por los Artículos 17 párrafo cuarto y 18 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 148 al 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento, el presente Bando y las demás disposiciones normativas aplicables.



**Artículo 218.** Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.



## CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

**Artículo 219.** Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 220.** No pueden los oficiales conciliador y calificador:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;



IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**Artículo 221.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadora y calificadora del municipio.

## **DÉCIMO NOVENO DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ÉTICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 222.** En el Municipio de Luvianos, el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento.

**Artículo 223.** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe



pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;



XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 224.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

**Artículo 225.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 226.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

**Artículo 227.** Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos





**Artículo 228.** Es obligatoria la asistencia de todos los servidores públicos a las capacitaciones programadas por la defensoría municipal de derechos humanos.

## CAPÍTULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 229.** El Gobierno y la Administración Municipal contemplará la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

**Artículo 230.** Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje Incluyente no sexista.

**Artículo 231.** El Instituto Municipal de la Mujer de Luvianos implementará políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en coordinación con las instancias estatales y federales; diseñará y aplicará pláticas, talleres y campañas de concientización para adoptar medidas positivas y compensatorias que beneficien las condiciones de equidad; así como eliminar toda forma de discriminación, desigualdad y violencia en las personas.

**Artículo 232.** Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

**Artículo 233.** Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a la ciudadanía luvianense; a fin de garantizar que no se vulneren los derechos sustantivos de las mujeres frente a los de los hombres.

**Artículo 234.** La regulación en materia de equidad de género se sujetará a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres



del Estado de México, así como en demás disposiciones legales y programas aplicables.

**Artículo 235.** Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto mujeres en situación de violencia, la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

**Artículo 236.** Asimismo, es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

### **CAPÍTULO III. DEL BIEN GOBERNAR Y LA ÉTICA MUNICIPAL**

**Artículo 237.** Los actos de todos los servidores públicos del municipio, tanto de gobierno al interior del Ayuntamiento por las Comisiones de ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal, Síndico, Regidores, ya sea en las Sesiones de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de Ejecución, Supervisión y Vigilancia, se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la ética Pública Municipal.

**Artículo 238.** Asimismo, los actos de autoridad y gestión administrativa municipal a cargo del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos, comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del municipio, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y en su caso los Acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados Autónomos, todos, sin excepción alguna, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se plasmarán en una declaratoria expresa de principios y valores éticos que los propios servidores públicos aprueben y se exponga al público permanentemente en las propias oficinas municipales.

**Artículo 239.** Para la elaboración de la declaratoria de principios y valores Éticos de Gobierno y Administración Municipal a que se refieren los artículos anteriores se instrumentará un Programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión participativos de alto nivel en los que se imparta el conocimiento universal de la ética Pública Municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las responsabilidades



y funciones legales y administrativas de las Estructuras de Gobierno y Administración Municipal.

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE RESTRICCIÓN, FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 240.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por la autoridad municipal, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados en el territorio del Municipio de Luvianos.

Su aplicación, observación y ejecución se hará conforme a las Disposiciones Jurídicas Federales, Estatales o Municipales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 241.** Las medidas de Seguridad que la autoridad municipal podrá adoptar son:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial de obra;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. Retiro de materiales e instalaciones; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, que se encuentren determinadas en ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 242.** Las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se harán en los siguientes casos y condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o a sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, por denuncia de los



- particulares que resulten afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de su competencia, para la cual deberá realizarse previamente visita de verificación en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Satisfechas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar, de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad, en establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios o en bienes de uso común o de dominio público.

**Artículo 243.** Cuando la autoridad municipal ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad de este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

## CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

**Artículo 244.** Los vecinos, habitantes, transeúntes y extranjeros que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Luvianos están obligados a observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar los horarios de funcionamiento en los establecimientos abiertos al público;
- II. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o de moderación en el interior de vehículos estacionados en la vía pública o sobre ella;
- III. Abstenerse de colocar anuncios y propaganda en pasacalles, edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, bardas sin autorización expresa del propietario, puentes peatonales o cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana sin perjuicio de ser retirados por la autoridad municipal;
- IV. Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos, baldíos o cualquier otro lugar de uso común o de dominio público;
- V. Evitar realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques o cualquier otro lugar de uso común o de dominio público;
- VI. Queda prohibido inhalar sustancias tóxicas, cemento industrial o cualquier otro tipo de estupefacientes, enervantes o fármacos en la vía pública;



- VII.** Queda prohibido romper banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común o de dominio público, sin autorización emitida por la autoridad municipal competente;
- VIII.** Abstenerse de pronunciar palabras obscenas, hacer señas o manifestaciones inmorales que afecten al pudor de la mujer y la familia en la vía pública o cualquier lugar público;
- IX.** Se prohíbe colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- X.** Se prohíbe alterar el Orden Público;
- XI.** Queda prohibido realizar dibujos (grafiti), pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes peatonales, monumentos o cualquier otra edificación que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Luvianos, sin la autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal;
- XII.** No se autoriza almacenar en inmuebles materiales explosivos tales como pólvora, gas, solventes, carburantes u otros, que signifiquen riesgo para la población, salvo autorización expresa de la Unidad de Protección Civil, previa la exhibición del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional en los casos conducentes;
- XIII.** Se prohíbe quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento;
- XIV.** Se prohíbe que animales domésticos defequen en la vía pública, parques o jardines, sin recoger sus heces fecales por parte de sus propietarios;
- XV.** Se prohíbe invadir bienes del dominio público, en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales o de servicios; y
- XVI.** Las demás que el Ayuntamiento disponga.

**Artículo 245.** Queda estrictamente prohibido la venta de juegos pirotécnicos en la vía pública o locales.

**Artículo 246.** Las farmacias o boticas tienen prohibido la venta de medicamentos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

**Artículo 247.** Se prohíbe la entrada a menores de edad, a salas de cine donde se exhiban películas con clasificación solo para adultos. Asimismo, se prohíbe la venta de revistas pornográficas a menores de edad.



**Artículo 248.** Se prohíbe el sobre cupo en lugares públicos como salas de cine, auditorios, palenques, jaripeos, circos, estadios, áreas y otros escenarios donde se presentan espectáculos y diversiones, así como la reventa de boletos.

### CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

**Artículo 249.** Se considera falta toda acción u omisión realizada por los habitantes, vecinos, transeúntes y extranjeros del Municipio de Luvianos, que altere el orden y seguridad públicos, realizados en lugares de uso común o libre tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo y la mendicidad;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, que produzca contaminación al aire, al ruido o cualquier otra que ponga en riesgo la salud pública y/o altere los ecosistemas;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad municipal;
- VII. Escandalizar en la vía pública;
- VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- IX. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad;
- X. Derramar o tirar sólidos o líquidos, solventes, como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos, parques y jardines, ríos y lagos o en la vía pública.

**Artículo 250.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal, Manuales, Reglamentos, Circulares de observancia general y cualquier otro ordenamiento que emita el Ayuntamiento y sea publicado en la Gaceta Municipal.

### CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES





**Artículo 251.** El Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio:

**I. Amonestación**

**II. Multa**

**Se impondrá multa de 5 a 20 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:**

- a) Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos o altere su sistema de medición.
- b) Se niegue a colaborar en la realización de obras en beneficio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- c) No mantenga aseado el frente de su domicilio o negocio o predio de su propiedad o posesión.
- d) A comerciantes fijos o ambulantes que no coloquen botes de basura a la vista del público.
- e) A comerciantes fijos o ambulantes con su giro comercial de venta de artículos de música, discos, videos y demás que alteren el orden público con amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes.
- f) A comerciantes fijos o semifijos que alteren el orden público.
- g) Se multará al propietario de los animales caninos, vacuno y ganado menor que deambulen sueltos en la vía pública, jardines, parques, plazas y deportivas.
- h) Al que fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, donde se exhiba la leyenda de "no fumar".
- i) Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida e integridad corporal suya o de los habitantes.
- j) Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- k) Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actualización que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal que se la requiera.
- l) Se sorprenda dando arrancones con vehículos y motocicletas en la vía pública.
- m) Se le sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- n) Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes.



- o) Se multará de 10 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien esté obstruyendo banquetas, guarniciones y vía pública con objetos correspondientes a su negocio.**

**Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:**

- a) Tire animales muertos en las vías de comunicación, caminos, terrenos baldíos, basureros clandestinos, puentes de ríos, barrancas, arroyos del municipio, y no acate la disposición de enterrarlos, o llevarlos al relleno sanitario para sepultarlos.
- b) Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.
- c) Invada las vías públicas y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso a los transeúntes y vehículos.
- d) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, o dentro de su vehículo, maneje en estado de ebriedad y altere el orden público.
- e) Haga pintas o raye en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- f) Sin autorización rompa banquetas, abra zanjas, topes o destruya los bienes municipales.

**Se impondrá multa de 10 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:**

- a) Contamine el ambiente y aguas con zahúrdas, granjas y engordas de ganado dentro de los centros de población o vivienda.
- b) Se conecte sin permiso de la autoridad municipal en los sistemas de agua potable y drenaje.
- c) Use el agua potable para riego agrícola.
- d) Tenga bombas conectadas a la red de agua potable sin autorización.
- e) Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva.
- f) Atente contra la flora y la fauna.
- g) Haga uso de la pirotecnia sin autorización.

**Se impondrá multa de 10 a 30 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:**

- a) Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas no lo reporte a la autoridad municipal.



- b) Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o grasas en las redes recolectoras, los drenajes, coladeras, ríos y demás depósitos, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

**Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura:**

- a) Así como el decomiso, a quien expendan juegos pirotécnicos, cohetes y juguetes explosivos, sin el permiso correspondiente de las instancias competentes.
- b) A la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial y no cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente, así como a las destinadas a la presentación de espectáculos sin la autorización del Ayuntamiento.

**Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):**

- a) Así como el decomiso de los bienes u objetos, a quién, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público en banquetas y calles principales, poniendo en riesgo la integridad de los transeúntes.
- b) Así como decomiso, a quienes realicen actividades de propaganda política electoral o comercial, que coloquen estructuras, pendones, gallardetes o cualquier tipo de publicidad, sin contar con el permiso correspondiente.

**Se impondrá multa de 10 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):**

- a) A quien haga maniobras de carga y descarga en la vía pública con montacargas, poniendo en peligro la vida de los transeúntes.

**Se impondrá multa de 10 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):**

- a) A los propietarios de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación, ampliación o remodelación, sin la licencia o servicios correspondientes.
- b) A quien realice construcciones o cualquier actividad dentro de los panteones municipales sin contar con los permisos correspondientes de la autoridad municipal.
- c) A quien construya en áreas restringidas, de propiedad municipal, estatal o federal, y que en dicha propiedad exista algún elemento para el beneficio de la población en general.

**Se impondrá multa de 30 a 60 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA):**

- a) Y en su caso la cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño



causado, al concesionario que preste un servicio público en contravención en lo estipulado en la concesión.

**b)** A comerciantes ambulantes que realicen su actividad en la plaza principal (Venustiano Carranza) de la cabecera municipal.

**c)** A bares, cantinas y centros botaneros que no acaten el reordenamiento de su giro, a los lugares indicados por las autoridades municipales correspondientes.

**A todo infractor que no cumpla con su multa correspondiente cubrirá su sanción con servicio comunitario de 8 a 40 horas dependiendo de la infracción cometida.**

**Se impondrá arresto hasta 36 horas:** Independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio, dependiendo de la gravedad de los daños.

**Se impondrá multa de 30 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y arresto hasta por 36 horas,** a quien viole sellos de clausura, continúe construyendo o reincida ignorando a la autoridad.

Demolición total o parcial de la obra; la autoridad municipal estará facultada para demoler las obras que crea necesario para conservar las vialidades, los servicios públicos; una vez notificando al infractor de no construcción en el área, o siga construyendo después de clausurada la obra.

**III. Cancelación de licencia o permiso;**

**IV. Aseguramiento de la mercancía;**

**V. Reparación del daño;**

**VI.** En caso de que un menor de edad cometa una falta al Bando Municipal, se citará a los padres o al tutor, para que sean ellos los que apliquen un correctivo al infractor, pues son ellos los responsables de su conducta, en caso de reincidencia del menor, la sanción será aplicada a la madre, padre o tutor según sea el caso.

**Artículo 252.** Las sanciones previstas en el presente Título serán aplicadas por la autoridad municipal, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

**Artículo 253.** Corresponderá al oficial Calificador determinar el monto de la multa impuesta a las personas que sean puestas a su disposición a través de la policía municipal, no pudiendo por ningún motivo liberar al detenido sin el cumplimiento de la sanción económica a que se hubiera hecho acreedor o sin que haya cumplido su arresto.



**Artículo 254.** Aquel infractor que, por razones económicas, de no asalariado o de desempleo no pueda pagar la sanción correspondiente, se le atribuirán actividades de servicio social comunitario, quedando a criterio de la autoridad competente el número de horas de servicio de acuerdo con el grado de la infracción realizada.

**Artículo 255.** Solamente el Presidente Municipal podrá condonar multas, recargos y/o accesorios, impuestos a un infractor cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 256.** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los actos y resoluciones administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**Artículo 257.** El recurso que se podrá interponer en contra de los actos de las autoridades municipales es el **Recurso Administrativo de Inconformidad**.

**Artículo 258.** El Recurso Administrativo de Inconformidad procede en contra de los actos y resoluciones de las autoridades municipales; los particulares afectados tendrán la opción de interponerlo ante la propia autoridad que emitió el acto o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**Artículo 259.** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación de dicho acto.

**Artículo 260.** El escrito de interposición del recurso deberá cubrir los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;



- III. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deduzcan;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 261.** Si al examinarse el escrito de interposición del recurso, se advierte que este carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete o subsane el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, para el caso de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

**Artículo 262.** Cuando sea procedente el recurso se dictará acuerdo sobre su admisión, en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**Artículo 263.** La autoridad administrativa competente desechará el recurso, cuando el escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente o se encontrare motivo indubitable y notorio de improcedencia o cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito inicial, no lo hiciera.

**Artículo 264.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros a menos que se garanticen para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice con fianza su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable o cuando así lo acuerde la autoridad.





La resolución de la autoridad municipal estará fundada y motivada y se dictará y notificará en un término que no exceda de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso, mismo que será resuelto por el Síndico Municipal.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO Y LA INICIATIVA REGLAMENTARIA

**Artículo 265.** El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

**Artículo 266.** Los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de la competencia municipal.

**Artículo 267.** La iniciativa para reformar el Bando Municipal compete a los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo deberán ser aprobadas por la mayoría de sus miembros.

**Artículo 268.** Las reformas del Bando Municipal que incumplan con lo estipulado en el artículo que antecede, serán nulas de pleno derecho.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se deroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando.

**CUARTO.** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y estrados del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México. Difúndase en el territorio municipal a través de los medios idóneos.

**QUINTO.** Cúmplase.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE  
**LUVIANOS**  
2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Luvianos, Estado de México, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

**ALFREDO JAIMES BENÍTEZ**  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)

**ANTONINO DUARTE DÍAZ**  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbrica)

Luvianos, México, 5 de febrero de 2019



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE  
**LUVIANOS**  
2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE LUVIANOS 2019-2021**

**ALFREDO JAIMES BENÍTEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**MARÍA DEL CARMEN ARACELI OLIVARES OROZCO**  
SINDICO MUNICIPAL

**SENOVIO HERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA**  
PRIMER REGIDOR

**IRIS PORTILLO ARELLANO**  
SEGUNDO REGIDOR

**MIGUEL LÓPEZ JAIMES**  
TERCER REGIDOR

**AMÉRICA MARTÍNEZ REYES**  
CUARTO REGIDOR

**MANOLO JARAMILLO JIMÉNEZ**  
QUINTO REGIDOR

**GREGORIA CASIANO SUÁREZ**  
SEXTO REGIDOR

**ALFREDO AGUILAR JAIMES**  
SÉPTIMO REGIDOR

**YEINNI LARISSA MALDONADO JAIMES**  
OCTAVO REGIDOR

**BENJAMÍN DOMÍNGUEZ ARCE**  
NOVENO REGIDOR

**ERIKA CARBAJAL BENÍTEZ**  
DÉCIMO REGIDOR

**ANTONINO DUARTE DÍAZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO